

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que se cedió para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, y han transcurrido varios años sin que se haya dado cumplimiento a los fines propuestos.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble que cedió a la extinguida Delegación Nacional de Juventudes para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, por incumplimiento de los fines previstos en la cesión, aceptado en virtud de escritura otorgada el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Linda: Al Norte, con un camino de cinco metros de anchura que lo separa de edificios de don Antonio Fernández Cano; al Sur, con la zona marítimo-terrestre o playas del mar Mediterráneo; al Este, con el resto de la finca de donde procede y fue segregado el que aquí se describe, en cuya fracción existe abierto un camino de trece metros de anchura, que baja a la playa, y al Oeste, con el muro de contención de la avenida de José Antonio, y ocupa una extensión superficial que mide quinientos seis metros con diez decímetros cuadrados.

Inscrita al folio ciento ochenta y nueve del libro setenta y nueve de Marbella, finca número tres mil cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26608

REAL DECRETO 2626/1980, de 4 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió para la construcción de un Hogar Rural.

El Ayuntamiento de Chiva (Valencia) cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS un solar en dicha localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un Hogar Rural.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, por haberse incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS para la construcción de un Hogar Rural, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Terreno solar que, de reciente medición, resulta ser de quinientos seis metros seis decímetros cuadrados, situado en el término de Chiva, punto conocido por Camino del Muladar, que linda: Por Norte, en una línea de seis metros, con el paseo de la Argentina; por Sur, en una línea de veinticinco metros, con tierras de Remigio Ferrer; por Este, en una línea de cuarenta metros, con el Camino del Muladar, y por Oeste, en una línea irregular de veintinueve metros veinte decímetros, terrenos de Juan Antonio García Martínez y otros, camino en medio, y ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo ciento cincuenta y uno del archivo, libro cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y cinco, finca nueve mil novecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por

ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26609

REAL DECRETO 2627/1980, de 4 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar».

El incremento del tráfico entre Europa y Africa ha venido haciendo sentir la necesidad de establecer una comunicación fija entre ambos continentes. Este proyecto se ha venido debatiendo en varios Organismos internacionales y ha sido objeto de diversos estudios, fundamentalmente en España. Por razones geográficas, parece que el enlace permanente entre ambos continentes deberá hacerse a través del estrecho de Gibraltar.

El estado actual de las relaciones entre España y Marruecos ha permitido llegar al acuerdo entre ambos países de desarrollar los estudios de viabilidad que permitan determinar la factibilidad de este proyecto, así como la solución más adecuada desde el punto de vista técnico.

La importancia y complejidad de los estudios a realizar determinan la necesidad de crear, por parte española, una Sociedad para que impulse y lleve a cabo cuantos estudios correspondan realizar a España.

Por esta razón se postula la creación de una Sociedad estatal de las contempladas en el artículo sexto de la Ley General Presupuestaria, de capital íntegramente estatal, al amparo de la excepción que permite el artículo diez coma dos de la Ley de Sociedades Anónimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se autoriza la constitución de la Sociedad estatal «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar», con un capital social de cincuenta millones de pesetas.

Artículo dos.—El objeto social de la Empresa será:

a) La realización de estudios sobre una comunicación fija entre Europa y Africa a través del estrecho de Gibraltar, y de los sistemas más adecuados para llevarla a cabo.

b) La promoción del proyecto en el ámbito nacional e internacional y cuantas operaciones puedan favorecer su desarrollo o realización en España, Marruecos o países terceros.

c) Cuantas actividades sean ajenas o complementarias a las anteriores.

Artículo tres.—El capital social de la Empresa será aportado íntegramente por el Estado con cargo a la dotación presupuestaria treinta y uno punto cero cuatro punto ochocientos cuarenta y cinco de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

Artículo cuatro.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26610

REAL DECRETO 2628/1980, de 7 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcámpel (Huesca) un inmueble para dedicarlo a Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Alcámpel ha solicitado la cesión gratuita del inmueble que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, para dedicarlo a la instalación de Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.